



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2538/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0005302, Ent. N°3977/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas la contratación directa por excepción, para la contratación de servicios profesionales de mantenimiento de aplicaciones;

**RESULTANDO:** 1) que oportunamente, la Gerencia Gestión de Aplicaciones del Banco realizó solicitud de compra a la empresa Unisys Sudamericana Ltda. para la renovación de los servicios profesionales de mantenimiento evolutivo, correctivo y de cumplimiento de aplicaciones para atender la demanda en las áreas del Negocio, justificando la necesidad de ello en la continuidad del servicio;

2) que con fecha 07/09/21, la empresa Unisys Sudamericana Ltda. presentó a la Institución propuesta de servicios de consultoría;

3) que con fecha 06/10/2021, la Gerencia de Gestión de Aplicaciones elevó proyecto de resolución, del que surge que:

3.1) la dotación de recursos propios del Departamento de Gestión de Aplicaciones del BROU ha decrecido progresiva y significativamente en los últimos años, y no fue resuelta aún la adecuación de la plantilla con personal propio del Banco que permita disminuir el grado de dependencia de recursos provistos por los fabricantes de las soluciones tecnológicas adquiridas;

3.2) el saldo de horas para servicios de desarrollo de aplicaciones correspondiente al contrato vigente con la empresa UNISYS Sudamericana Ltda. se encuentra próximo a agotarse, por lo que se considera necesario



TRIBUNAL DE CUENTAS

mantener los recursos técnicos y funcionales de la empresa, la cual ha tenido un alto grado de eficiencia en el soporte y mantenimiento evolutivo de varias aplicaciones y sistemas del Banco, así como actividades de implantación, gestión de versiones y ambientes;

**3.3)** la sustitución de recursos humanos generaría un impacto sustancialmente negativo en la planificación de los entregables requeridos y particularmente en el cumplimiento normativos y prioridades planteadas por el Negocio, dado que el tiempo de inducción para la adquisición de los conocimientos asociados a las diferentes operativas es del orden de un año;

**3.4)** la empresa UNISYS Sudamericana Ltda. cumple con la condición de proveedor exclusivo para el servicio requerido por el Banco y no existe sustituto técnico conveniente;

**3.5)** mediante negociaciones con los representantes de la empresa proveedora, en base a una contratación de la capacidad necesaria con perspectiva de hasta 36 meses, se logró una propuesta económica razonable y beneficiosa para el Banco, obteniendo un 14% de descuento en el valor de la hora de servicio profesional a contratar respecto a los valores aplicados en antecedentes con la misma empresa, por lo que se planea una contratación de servicios que permita dar continuidad provisoria del mismo por un periodo de 36 meses, para lo cual se estima un cupo de hasta 52.200 horas a aplicarse en Mantenimiento por Cumplimiento Normativo y Mantenimiento Evolutivo y Correctivo;

**3.6)** por todo lo anterior, se solicita se proceda a la contratación directa por excepción al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF, con UNYSIS Sudamericana Ltda. por servicios profesionales de mantenimiento de aplicaciones, por hasta \$ 162.425.520 más impuestos, supeditado a la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas;

**4)** que con fecha 06/10/21, el Área Tecnologías de la Información, Departamento de Planificación Tecnológica del BROU, informó



TRIBUNAL DE CUENTAS

que la afectación correspondiente a la contratación de horas de servicios a la empresa UNYSIS Sudamericana Ltda, tendría un inicio de ejecución estimado a partir del año 2022;

5) que con fecha 7/10/2021, la Asesoría Técnica y Contrataciones informó que se acreditó jurídicamente la causal de excepción invocada en razón de que, según se informó oportunamente, el objeto de la contratación solo puede ser provisto por un solo oferente que cuenta con exclusividad o privilegio para ello, no existiendo sustitutos técnicos convenientes respecto a la adquisición de un Servicio de Mantenimiento de Aplicaciones;

6) que con fecha 08/10/2021, la Asesoría Técnica y Contrataciones elaboró su propio proyecto de resolución en el que recogió los informes y conclusiones antes referidos, y solicitó se proceda a la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3);

7) que por Resolución de fecha 14/10/2021, el Directorio del Banco adjudicó a Unisys Sudamericana Ltda. la contratación de referencia, condicionada a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 198.159.134, 40 (IVA incluido), al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF;

8) que con fecha 21/10/2021, el Contador Delegado informó que corresponde se impute el importe adjudicado al Grupo 2 – Servicios no personales, el que cuenta con una disponibilidad autorizada de \$ 4.293.469.129,01 a la fecha, y las partidas correspondientes a ejercicios posteriores serán tenidas en cuenta para los proyectos presupuestales respectivos, ya que no se estima que se realicen desembolsos en el presente ejercicio;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine en los casos de “.... adquisición de bienes o la



TRIBUNAL DE CUENTAS

*contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva”;*

2) que en el caso, de acuerdo con lo que surge de los antecedentes, el servicio sólo puede ser suministrado por la adjudicataria, en tanto -según afirma la Administración bajo su responsabilidad- el único proveedor autorizado es la empresa UNISYS SUDAMERICANA LTDA. la que cumple con la condición de proveedor exclusivo para el servicio requerido por el Banco, no existiendo sustituto técnico conveniente;

3) que en virtud de lo expuesto, el gasto derivado de la contratación de referencia no merece objeciones desde el punto de vista legal;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 198.159.134, 40 (IVA incluido), previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

Matías Consonni  
Adscripto a la Secretaria General

**Dr. Matías Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaria General